



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
FACULTAD DE DERECHO
Área de Derecho Administrativo

D. Andrés G. A. recibe en su domicilio el pasado 19 de enero de 2011 una notificación del Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba comunicándole la incoación de un expediente sancionador por "*Aparcar donde lo prohíbe la señal*", el día 12 de noviembre de 2010, a la altura del número 65 de la Calle Tintoreros de dicha Ciudad, y le concede un plazo de 15 días para que alegue cuanto estime en su defensa.

El día 26 de enero, presenta un escrito en el Registro General del Ayuntamiento alegando que el día en que supuestamente cometió la infracción se encontraba en Madrid, ingresado en el Hospital 12 de Octubre para la realización de una prueba diagnóstica, aportando Certificado del Hospital. Aduce además que, en todo caso, la infracción estaría prescrita al haber transcurrido más de dos meses desde la supuesta comisión.

D. Andrés no vuelve a tener noticia del referido expediente hasta el día 20 de septiembre de 2011, en que de nuevo le notifican, por correo certificado, que el Ayuntamiento había acordado imponerle una multa de 300 Euros por la comisión de una falta grave de "*Estacionar donde lo prohíbe la señal, entorpeciendo gravemente el tráfico*".

Totalmente disconforme, e indignado con la actuación del Ayuntamiento, decide consultar a un Abogado.

Cuestiones que le formula:

1º. ¿Puede el Ayuntamiento seguir con el procedimiento una vez prescrita la infracción? ¿Cuál es el día inicial para el cómputo del plazo de prescripción y cuando hay que considerar interrumpido éste?

2º. ¿Existe un plazo máximo para resolver el procedimiento y en su caso para notificar la sanción impuesta? ¿Puede interrumpirse el citado plazo?

3º. ¿Puede el Ayuntamiento cambiar la calificación de la infracción en el transcurso del expediente sancionador?

Justificar las respuestas.